

## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA.

El Brigadier de la Armada, segundo Jefe del apostadero de la Habana, ha remitido á este Ministerio con fecha 16 de Agosto último la comunicacion siguiente:

«Comandancia general de Marina del apostadero de la Habana.—Excmo. Sr.: Como Jefe accidental de este apostadero, y de orden del Excmo. Sr. Comandante general del mismo, ausente, tengo la honra de comunicar á V. E. las operaciones de la marina militar desde el dia 12 del corriente en que fue invadida esta isla por una horda de piratas procedentes de los Estados-Unidos al mando del cabecilla Narciso Lopez.

A las dos y media de la madrugada del dia 12 del actual llegó á manos del Excmo. Sr. Comandante general de este apostadero un oficio del Comandante de la fragata *Esperanza*, que cruzaba á sotavento de este puerto, participando que en la tarde anterior habia avistado y cazado en el meridiano del Mariel un vapor sospechoso por sus maniobras y por el excesivo número de gente que conducia, que se habia perdido de vista al anochecer con rumbo al OSO. Poco despues se presentó en la casa de esta Comandancia general el Excmo. Sr. Capitan general de la isla, y de acuerdo ambas Autoridades se dispuso la salida del vapor *Pizarro* con siete compañías de preferencia del ejército y 30 lanceros, que quedaron embarcados á las seis y media de la mañana. En el interin, dió fondo en este puerto la goleta de cabotaje *Cecilia*, que habia sido abordada en la mañana del dia anterior por el citado vapor sospechoso, llevándose á viva fuerza al patron y uno de los compañeros para servirse de ellos como prácticos de la costa de sotavento.

Con estas noticias ya no era dudosa la direccion que debia tomar el *Pizarro*, que salió de este puerto á las siete de la mañana, conduciendo al Excmo. Sr. Comandante general de este apostadero y al Teniente general D. Manuel Enna, Jefe de la columna embarcada en el citado buque, el cual dió fondo en Bahía-Honda á las cuatro de la misma tarde, despues de haber comunicado en su travesía con la fragata de guerra *Esperanza* y con algunas poblaciones de la costa, donde adquirió noticias de que el vapor perseguido habia desembarcado durante la noche anterior la gente armada que conducia en el sitio llamado de los Morrillos al O. del referido puerto.

Sin pérdida de momento se procedió al desembarco de la columna en el muelle de uno de los ingenios situados en la costa occidental del expresado puerto de Bahía-Honda, cuya operacion quedó terminada á las ocho de la noche.

Al amanecer del dia siguiente, al salir de aquel puerto el vapor *Pizarro* con el Jefe del apostadero para vigilar la costa y hostilizar al enemigo en cuanto lo permitiese el calado del buque, varó este en uno de los cabezos de Cayo-Largo, situado en el interior del puerto, y se procedió á su alijo para ponerlo á flote.

Calculando yo que podria ser útil al Excmo. Sr. Comandante general del apostadero tener á su inmediata disposicion un buque de vapor de corto calado, dispuse que el nombrado *Habanero*, del cabotaje de esta isla, saliese para Bahía-Honda, como lo verificó al medio dia del 13, armado con una pieza de artillería y dotado con un Oficial de la Armada y 20 marineros del bergantín *Scipion*.

En dicho vapor regresó á este puerto el Excmo. Sr. Comandante general del apostadero con objeto de comunicar al Excmo. Sr. Capitan general de la isla los pormenores que habia podido adquirir sobre el primer encuentro de la columna del General Enna con los enemigos, que habia tenido lugar el dia 13 en el pueblo de las Pozas, y de cuyo pormenor se enterará V. E. por los partes que dirigirá al Ministerio de la Guerra el Jefe superior de la isla.

A las once de la mañana del mismo dia 14 regresó á Bahía-Honda el Excmo. Sr. Comandante general de este apostadero en el vapor *Almendares*, tambien del cabotaje, conduciendo cuatro compañías del regimiento de Galicia y los efectos necesarios para un hospital de sangre que se resolvió establecer en el referido punto. Una hora despues sa-

lia en su seguimiento el *Habanero*, montado por el Mayor general de estas fuerzas navales, con 100 marineros armados de la fragata *Esperanza*, llegada aqui el dia anterior, una batería completa de á lomo y 40,000 raciones de Armada para el ejército; todo lo cual, excepto la marinería, quedó desembarcado en Bahía-Honda á las seis y media de la tarde.

El 15 á las diez de la mañana regresó el *Almendares* con pliegos para el Excmo. Sr. Capitan general de la isla, y en la madrugada del mismo dia zarpó de Bahía-Honda con el vapor *Habanero* el Comandante general de marina con objeto de reconocer la costa hacia el O., y retirar de ella todas las embarcaciones menores que pudieran servir á la fuga de los invasores ó al desembarco de refuerzos en el caso de que los esperasen; y como para efectuar dicha operacion tuvo que comunicar S. E. con el fondeadero llamado del Morrillo, supo por los paisanos propietarios de aquellas inmediaciones que en la noche anterior se habian apoderado de cuatro embarcaciones menores de aquella playa un crecido número de la canalla invasora, huyendo del severo castigo que le preparaban en aquel mismo dia nuestras tropas, y con objeto de alcanzar algun buque que los abrigara y conduciese á salvamento, á cuyo fin habian tomado la direccion del NO. Esta misma siguió sin tardanza el *Habanero*; pero navegadas 48 millas sin avistarse las citadas embarcaciones, dispuso S. E. hacer rumbo á la pasa de Alacranes, calculando que los perseguidos podrian haber hecho su derrota por dentro de los arrecifes.

A las diez de la mañana, en las proximidades de la referida pasa, se avistaron los fugitivos á longo de costa, y tan próximos á ella que solo pudo apresarse uno de los botes á flote, embarrancando los otros tres en los mangles de la isla y en los de Cayo Levisa, donde fueron perseguidos y capturados por las embarcaciones del vapor tripuladas por Oficiales y gente de la Armada, por el sobrecargo del *Habanero* y por el Capitan del vapor *Cárdenas*, todos los cuales tuvieron para ello que arrojar al agua hasta la cintura, siendo el resultado quedar en nuestro poder los cuatro botes y 50 hombres de los 52 que conducian, todos armados, entre ellos un titulado Coronel y cinco Oficiales que revelaron el desaliento general de que se hallan poseidos los invasores por la actividad desplegada en su persecucion, y por el ningun cco que sus doctrinas encuentran en el pais; desaliento que los ha obligado á dispersarse y á buscar su salvacion en la fuga.

A la una de la noche fondeó el *Habanero* en este puerto con los piratas aprehendidos, que puso el Comandante general del apostadero á disposicion del Capitan general de la isla por tener S. E. que salir nuevamente en el citado vapor á continuar la persecucion de los dispersos que bayan podido alcanzar la costa, lo que verificó al amanecer de hoy, llevando consigo 80 hombres de infantería de Marina y dos lanchas de fragata armadas.

El *Pizarro* salió de su varada sin lesion alguna á las ocho de la mañana de ayer, no habiendo podido quedar antes á flote, porque á pesar de lo que interesaba el conseguirlo, fue necesario emplear casi constantemente una gran parte de su equipaje en el desembarco de las tropas y de su material.

Para que la persecucion de los fugitivos sea mas eficaz, y que ninguno logre evadir el castigo á que se han hecho acreedores, dispuse, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general de la isla, que el vapor *Isabel la Católica* saliese, como lo practicó, á las dos de la noche última, á cruzar entre los meridianos de Bahía-Honda y este puerto, con orden de reconocer todos los buques que encuentre sobre nuestras costas ó á la vista de ellas, cuya providencia ha merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Comandante general del apostadero.

Por mi parte nada he omitido para cumplir y secundar las acertadas disposiciones de aquel Jefe y de la primera Autoridad de la isla, ya comunicando sus órdenes á algunos de los buques de guerra que cruzan en las costas del Sur para que sin tardanza concurran á las aguas de Bahía-Honda, ya dictando por mí las providencias que he creido convenientes para conseguir el completo exterminio de los piratas.

Cábeme la satisfaccion de que la marina de guerra ha correspondido en esta ocasion, como en todas, á la confianza que en ella tienen depositadas la Reina nuestra Señora y la España entera.

Quando regrese á esta capital el Excmo. Sr. Comandante general del apostadero, dará cuenta á S. M. detalladamente de todos los pormenores de las citadas operaciones, tocándome á mí solo elevar al superior conocimiento de V. E., como lo hago, una relacion sucinta de los hechos mas notables en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 16 de Agosto de 1851.—Excmo Sr.—Agustin Aguilar Tablada.—Excelentísimo Sr. Ministro de Marina. »

## MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(Continuacion.)

## TITULO IV.

## Exámenes y prueba de curso.

Art. 340. En los primeros dias del mes de Febrero se celebrarán exámenes de las materias estudiadas hasta entonces, á fin de formar juicio de los adelantamientos de los alumnos. Con este objeto podrán suspenderse las lecciones durante cinco dias, pero no mas, empleándose en cada uno las horas que se creyeren necesarias. Si pasados los cinco dias no se hubieren concluido estos actos, continuarán celebrándose en horas extraordinarias sin perjuicio de las lecciones: si por el contrario, concluyesen antes, continuarán estas inmediatamente.

Art. 341. Para verificar los exámenes de Febrero se reunirán en un mismo sitio los alumnos correspondientes á cada curso, con asistencia de los Catedráticos de sus varias asignaturas. Presidirá el Catedrático mas antiguo, excepto donde estuviere el Decano de la facultad ó el Director del establecimiento, en cuyo caso corresponde á estos la presidencia.

Art. 342. El examen se reducirá á preguntas que harán los Profesores por el tiempo que juzguen necesario, siempre que no baje de diez minutos. Cada dia procederán aquellos, con presencia de sus notas, á la calificacion de los alumnos examinados, verificándose esta por mayoría de votos, y decidiendo en caso de empate el voto del Catedrático mas antiguo. Las calificaciones serán: sobresaliente, bueno, regular, malo; y se comunicarán á los padres en el parte de Febrero, anotándose ademas en la hoja de estudios.

Art. 343. Al alumno que no se presente á los exámenes de Febrero, se le pondrá la mitad de las faltas que se necesitan para perder curso, y lo perderá en efecto si estas faltas juntas con las anteriormente cometidas llegaren á aquel número.

Esta pena sin embargo no se aplicará sino despues que, amonestado el estudiante y pasado el oportuno aviso á su padre ó superior, hayan transcurrido cuatro dias sin que aquel se presente á sufrir el examen.

Los que á la sazón estuviere enfermos, sufrirán este examen luego que se restablezcan, dándoles, si lo pidieren, quince dias de término para prepararse.

Art. 344. Al fin de cada año escolar se celebrarán exámenes generales de prueba de curso.

Con este objeto, el Catedrático de cada asignatura pasará á la Secretaría del establecimiento, con diez dias de anticipacion, una lista de los alumnos que asistan á su clase, excluyendo á los que estuviere borrados de la matricula por haber hecho mas faltas de las que permite el reglamento, ó por otra causa de las que conforme al mismo los hayan inhabilitado.

Si despues de entregada esta lista completare algun alumno las faltas necesarias para ser borrado de ella, el Catedrático dará parte inmediatamente á la Secretaría á fin de que aquel sea excluido del examen.

Art. 345. Los alumnos que quieran sujetarse á examen acudirán desde el 20 de Mayo si fueren de facultad, y desde el 5 de Junio en los demas establecimientos, á la Secretaría, donde pagarán 20 rs. El Secretario les dará una papeleta en que se exprese esta circunstancia, señalándose ademas en la misma el número que tengan en su clase.

No se entregará dicha papeleta al alumno si no presentase el recibo de haber satisfecho el segundo plazo de los derechos de matricula.

Art. 346. Habrá dos pruebas distintas para los alumnos de Instituto y de la facultad de filosofia; la una escrita, y la otra oral.

Art. 347. Desde el dia 20 de Mayo y 5 de Junio, en sus casos respectivos, se dividirán los alumnos de latinidad, de retórica y poética y literatura general, castellana ó latina en tandas á lo mas de 40 cada una. En distintos dias, á hora señalada y en sitio dispuesto al intento, se reunirán los alumnos de cada tanda presididos por un Catedrático: este les dictará un tema corto que copiarán en el acto, y se retirará en seguida, quedando aquellos bajo la vigilancia de un Bedel ó Portero para que en el espacio de dos horas, á lo mas, hagan la tarea que les haya sido impuesta. Para los alumnos de latinidad y de retórica, el tema será una version del castellano al latin, adecuada á los conocimientos de la clase correspondiente: para los de literatura, un asunto ó argumento, sobre el cual deberan hacer una pequeña composicion en prosa castellana ó latina, segun la clase á que pertenezcan los alumnos.

Art. 348. Los temas y argumentos se dispondrán por el Decano de la facultad ó Director del Instituto, escribiéndolos.

de intento cada día para las tandas correspondientes, y mandándolos al Catedrático en pliego cerrado, que no deberá abrir sino en el acto de irlos a dictar á los examinandos.

Art. 349. Cada alumno, concluida su composición, la firmará y pondrá en pliego cerrado, escribiendo en la cubierta su nombre, el número que tenga y la clase á que pertenezca. Estos pliegos se custodiarán en la Secretaría hasta que llegue el caso de hacerse uso de ellos, colocándolos el Decano ó Director en una caja de que guardará la llave.

Art. 350. No se permitirá á los alumnos de cada tanda comunicarse entre sí mientras estén haciendo su trabajo: al Bedel ó Portero que lo consienta se le suspenderá por un mes de empleo y sueldo, y el Decano ó Director vigilará muy escrupulosamente sobre este particular. Tampoco se les permitirá mas libros que el Diccionario y la Gramática.

Art. 351. El día 31 de Mayo en las facultades, y el 15 de Junio en los demas establecimientos, se anunciarán para el siguiente los exámenes orales, señalándose las horas, el sitio y los números que en cada día deban presentarse al ejercicio ante los diferentes tribunales. Estos exámenes se verificarán para todas las clases del modo que dirán los artículos siguientes.

Art. 352. Se dividirán los Catedráticos en tribunales de tres; y donde las asignaturas del curso pasen de este número, de tantos como sean dichas asignaturas. Esta distribución se hará en las facultades por el Rector, asistido del respectivo Decano; en los Institutos de Universidad por el mismo Rector con el Director del Instituto agregado, y en los demas establecimientos por sus Directores.

Art. 353. Cuando un sustituto regente alguna cátedra por hallarse esta vacante ó por ausencia ó enfermedad del Catedrático propietario, deberá formar parte de los tribunales de examen pertenecientes á la asignatura que sustituya mientras dicho Catedrático no pueda asistir, cuidándose de componer los tribunales de manera que formen los Catedráticos propietarios la mayoría en cada uno de ellos. Fuera de estos casos, no formarán los sustitutos parte de los tribunales.

Art. 354. Presidirá el Catedrático mas antiguo, á no ser que formen parte del tribunal el Decano ó el Director, en cuyo caso será de estos la presidencia.

Art. 355. Hará de Secretario el Catedrático mas moderno; y si hubiere en el tribunal un sustituto, este ejercerá dicho cargo.

Art. 356. El Jefe del establecimiento y los Decanos estan facultados para asistir á los tribunales que gusten; y en semejante caso presidirán, pero sin voto.

Art. 357. Los exámenes serán públicos, señalándose sitio para que los alumnos puedan presenciarlos.

Art. 358. Las lecciones en que se halle dividida cada asignatura, segun se ha prevenido en el art. 244, estarán numeradas, y otras tantas cédulas con igual numeracion se depositaran en urnas colocadas delante de los Jueces.

Art. 359. Se procederá á los exámenes llamando primero á los alumnos que en los de Febrero hubieren obtenido nota de sobresalientes, luego á los buenos, y asi de los demas, observándose dentro de cada categoría el orden rigoroso de numeracion. Si llamado un número no se presentase el correspondiente alumno, se pasará al siguiente, dejándose aquel para el último día; y si llamado entonces de nuevo tampoco se presentase, quedará para los exámenes extraordinarios.

Art. 360. Al presentarse un alumno para ser examinado, entregará al Secretario del tribunal la papeleta que hubiere recibido en la Secretaría. El Secretario la leerá en alta voz; y cada examinador, tomando otra papeleta impresa al intento, con sus casillas correspondientes, escribirá en ella el número del alumno, su nombre y apellidos.

Art. 361. Cada Juez examinará por su turno al alumno, haciéndolo especialmente cuando el curso se componga de dos ó mas asignaturas, de aquella que le fuere propia. A este efecto el examinando sacará de la urna correspondiente un número que le señale la lección que ha de dar materia á las preguntas; y despues de leer en alta voz el objeto de ella en el programa, comenzará el interrogatorio.

Art. 362. Las preguntas del Juez recaerán sobre la lección sacada en suerte y cuanto tenga relacion con ella, cuidando de presentarlas con claridad y método, concediendo al alumno el tiempo necesario para responder, y rectificando sus errores, pero sin causarle confusion ó aturdimiento. El examinando podrá pedir al Juez las aclaraciones que crea necesarias.

Art. 363. Como el examen ha de ser, no solamente teórico, sino tambien práctico en aquellas materias que lo exigen, habrá en la sala los aparatos y objetos que, á juicio de los examinadores, fueren indispensables.

Art. 364. Si el curso no se compusiere mas que de una asignatura, cada Juez examinará al alumno sobre dos lecciones sacadas á la suerte.

Si se compusiere de dos ó mas asignaturas correspondientes á una misma carrera, cada Juez examinará tambien sobre dos lecciones, haciéndolo especialmente de la asignatura que le sea propia, aunque tambien podrá preguntar sobre las otras.

En los Institutos y facultades de filosofía, cuando comprenda el curso tres asignaturas, preguntará tambien el Juez sobre dos lecciones de la suya respectiva, y despues traducirá el alumno del latin al castellano, haciendo un pique en el tomo correspondiente de la Coleccion de Autores. Cuando las asignaturas sean cuatro, ademas de dichos ejercicios, el Juez correspondiente á la asignatura de menor número de lecciones preguntará sobre una lección sacada tambien á la suerte.

Art. 365. El tiempo que ha de durar el examen de cada alumno será de 20 minutos por lo menos. Los Jueces arreglarán sus preguntas de modo que en la totalidad de ellas se invierta dicho tiempo.

Art. 366. Concluidas las respuestas á cada lección, los examinadores, sin comunicarse entre sí y solo por el juicio que individualmente hubieren formado, escribirán en la papeleta de que habla el art. 360, al lado del número que correspondía á la asignatura, una de estas palabras: *muy bien, bien, regularmente, mal*.

Art. 367. Luego que el alumno haya terminado su ejercicio, los Jueces firmarán las papeletas que contienen sus respectivas notas, y las recogerá el Secretario para unir las al documento que le entregó el interesado, formando asi su expediente de examen.

Art. 368. Los números que se saquen de las urnas no volverán á ellas hasta que haya salido la mitad de los que

cada una contenga, agitándose bien entonces para que se mezclen con los que hubieren quedado.

Art. 369. Terminados los exámenes de cada día, los Jueces se reunirán en secreto; y con arreglo á lo que resulte de sus notas, procederán á la censura de los alumnos examinados. Votarán primero sobre la aprobacion de cada una de las asignaturas del curso, decidiendo, en caso de duda, la opinion del Profesor respectivo. Si el cursante fuere aprobado en todas, harán en seguida la calificación de *sobresaliente, bueno ó mediano*.

Art. 370. En los Institutos y facultades de filosofía, al tiempo de hacerse la calificación de latin, retórica ó literatura, los Jueces abrirán los pliegos de que habla el artículo 349, y examinarán las composiciones de los alumnos sobre quienes aquella haya de recaer, debiendo formar su juicio, no solamente con arreglo á lo que hubiere resultado del examen oral, sino tambien de lo que aparezca de estas composiciones.

Art. 371. Si el alumno resultare desaprobado en todas las asignaturas, quedará suspenso hasta los exámenes extraordinarios. Si la desaprobacion recayese únicamente en una ó mas asignaturas, pero no en todas, quedara igualmente suspenso, pero solo con la obligacion de examinarse otra vez de las materias en que hubiere sido desaprobado.

Art. 372. En las facultades que ademas de los estudios correspondientes á la carrera tengan otros accesorios, como en jurisprudencia la economia política y el derecho administrativo, el examen de estas materias se hará al propio tiempo que el de las principales. A este efecto, ademas de los seis números ya mencionados, se sacaran otros tres correspondientes á la asignatura accesoría, respondiendo el alumno á las preguntas que le haga el Catedrático de dicha asignatura, que será uno de los tres Jueces del tribunal. El examen durará entonces media hora, de la cual diez minutos se emplearán en la materia accesoría; y si en ella no respondiere bien el alumno, se le suspenderá en los términos que expresa el artículo anterior.

Art. 373. Cuando un alumno salga suspenso en los exámenes ordinarios, deberá presentarse á los extraordinarios en el mismo establecimiento donde obtuvo aquella nota. Por circunstancias especiales sin embargo podrá el Jefe de dicho establecimiento autorizar el examen extraordinario en distinta escuela, siempre que el alumno vaya á continuar en ellas sus estudios.

Art. 374. Los exámenes extraordinarios tendrán lugar en los últimos 15 días de Setiembre, admitiéndose en ellos á los suspensos y á los que no se hubieren presentado en los ordinarios. Se verificarán por el mismo orden que estos, con la diferencia de que los puntos ó lecciones que han de sacarse de cada urna deberán ser dobles; de que no se podrá obtener la nota de *sobresaliente*, y de que la de suspenso se convertirá en la de *reprobado*.

Art. 375. Si esta última nota recayese sobre una sola asignatura, no siendo de las principales, podrá pasar el alumno al curso siguiente con la calificación de *mediano* y obligacion de estudiar de nuevo, simultáneamente con las demas de dicho curso, la asignatura no aprobada, sobre la cual sufrirá al fin del año un examen especial. En cualquiera otro caso el alumno repetirá el curso entero.

Art. 376. Entiéndese por asignaturas principales las que tienen mayor número de lecciones; y si en un curso dos asignaturas se hallaren en este caso, las dos se tendrán por principales.

Art. 377. Si por razon de la distribucion de horas en el curso que ha de estudiar no pudiese el alumno suspenso en una asignatura asistir á la clase en que se explique, le será permitido repararle particularmente, pero siempre con sujecion al examen.

Art. 378. Los inscritos no serán admitidos á los exámenes ordinarios, quedando siempre para los extraordinarios, que se verificarán para esta clase del propio modo y con los mismos efectos que para los suspensos.

Art. 379. Todo el que se presente á los exámenes extraordinarios pagará iguales derechos que en los ordinarios, aunque para estos los hubiere ya satisfecho.

Art. 380. Las censuras de los examinadores son decisivas, y contra ellas no se admitirá reclamacion alguna, ni peticion de nuevo examen.

Art. 381. Concluidos los exámenes de los alumnos matriculados para seguir curso, entrarán los de asignaturas sueltas que quieran obtener certificacion.

Art. 382. El examen para esta última clase de alumnos se verificará ante tres Catedráticos de la respectiva facultad ó escuela, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura objeto del examen.

El interesado sacará seis puntos, y contestará á las preguntas que sobre cada uno le haga el Profesor de dicha asignatura. Si esta fuere de alguna lengua, el examinando deberá traducir ademas el trozo que se le señale en el libro correspondiente.

Los tres Jueces harán las apuntaciones y la calificación segun queda prevenido.

Estos examinandos pagarán 40 rs. de derechos por cada asignatura.

Art. 383. Del propio modo se examinarán los que se hallen en el caso del art. 295.

Art. 384. Terminados que sean los exámenes de los alumnos de establecimientos públicos, principiarán los correspondientes á los Colegios privados; y concluidos estos, se admitirá á los matriculados para la enseñanza doméstica.

Art. 385. Los Catedráticos ó sustitutos que durante las vacaciones permanezcan en la escuela, podrán establecer un cursillo para los suspensos; pero esto será voluntario en ellos, entendiéndose con los alumnos respecto de la retribucion que deban darles. Las lecciones habrán de ser en el establecimiento, con la autorizacion del Jefe del mismo.

Art. 386. Durante el curso académico, nadie será admitido á examen y prueba de estudios anteriores.

Si alguno, por circunstancias muy especiales, tuviese precision absoluta, que deberá justificar, de recibirse á examen, solicitará esta gracia de la Direccion general, la cual para resolver oirá al Rector ó Director del establecimiento donde hubiere cursado el alumno.

Art. 387. Las listas de los alumnos examinados se publicarán con las censuras que cada uno hubiere sacado, y un ejemplar se remitirá al Gobierno.

## TÍTULO V.

### De los premios.

Art. 388. Todos los años habrá premios en los establecimientos de instruccion pública. Se obtendrán por medio

de oposicion entre los alumnos que habiendo obtenido nota de sobresaliente se presenten para optar á ellos.

Art. 389. Los premios serán ordinarios y extraordinarios.

Son ordinarios los que se confieren al fin de cada curso; y extraordinarios los que se adjudican al tiempo de tomar los grados de Bachiller y Licenciado en las facultades, y al concluir la carrera en las escuelas especiales.

Art. 390. Los premios ordinarios consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la respectiva carrera: los extraordinarios en otro diploma especial, y en la dispensa del depósito necesario para obtener el título en cada grado ó carrera.

En las carreras cuyos títulos no devenguen derechos, consistirán los premios extraordinarios en obras ó instrumentos correspondientes á las mismas, y cuyo valor no baje de 4000 rs.

En la enseñanza de medicina se dará á los alumnos de segundo año de anatomía un premio extraordinario, que consistirá en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor no baje de 500 rs.

Art. 391. Los premios se darán á razon de uno por cada seis alumnos de los que, habiendo obtenido las notas de sobresaliente que á continuacion se expresan, se presenten á la oposicion.

Art. 392. Para optar á los premios ordinarios, se necesita haber obtenido dicha nota en los exámenes ordinarios del curso que se acabe de estudiar.

Para los premios extraordinarios en el grado de Bachiller, se requieren tres notas de sobresaliente.

En el de licenciado, dos mas, posteriores al grado de Bachiller.

En el de segundo año de anatomía, la de sobresaliente en el mismo año.

En las escuelas especiales se necesitará haber obtenido la referida nota en todos los cursos de la carrera, menos dos.

Será circunstancia precisa para optar á los premios extraordinarios que una de dichas notas se haya obtenido en los exámenes del curso que precede inmediatamente al grado ó revalida.

Art. 393. El premio se dará, aunque solo se presente un alumno con las cualidades requeridas, debiendo sin embargo este alumno hacer los ejercicios correspondientes: habrá dos premios si los aspirantes fueren nueve; tres si fueren estos quince, y asi sucesivamente, aumentándose un premio por cada tres aspirantes que haya de mas sobre cada periodo de la proporcion establecida.

Art. 394. Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles en un mismo cursante.

Art. 395. Los aspirantes á los premios ordinarios firmarán la oposicion al fin de curso, verificándose los ejercicios luego que concluyan los exámenes ordinarios.

Solo serán admitidos en este caso los alumnos que hubieren estudiado el año en el mismo establecimiento.

Art. 396. Los aspirantes á los premios extraordinarios firmarán la oposicion desde el 15 al 20 de Setiembre, y los ejercicios empezarán el día 24 del propio mes. Serán admitidos, no solo los alumnos que hubieren estudiado en la Universidad ó Instituto agregado á ella, sino tambien los procedentes de otros establecimientos, siempre que acrediten tener las condiciones requeridas, y vayan á seguir sus estudios en dicha Universidad.

Art. 397. En el día y hora señalados para ejercitar, los aspirantes á los premios ordinarios y extraordinarios que hubieren firmado de antemano la oposicion, y cuya aptitud estuviere declarada por el Rector ó Director del establecimiento, se encerrarán en una aula.

Art. 398. El Presidente de la Junta de oposiciones los llamará de uno en uno por el orden en que hubieren firmado, y serán conducidos á la sala del ejercicio por un Bedel ó Portero, quedando los demas incomunicados; pero el ejercicio sera público.

Art. 399. Los ejercicios para los premios ordinarios consistirán en contestar á los puntos que la Junta habrá sorteado previamente á puerta cerrada y en el acto mismo de ir á comenzar la oposicion.

El sorteo se verificará sacando cuatro números de las lecciones correspondientes á los programas que hubieren servido para las diferentes asignaturas de que se compusiere el curso, cuidándose de que en dichas lecciones haya de todas las materias estudiadas.

Sobre cada punto dirá el ejercitante lo que sepa, sin que ninguno de los Jueces de la oposicion pueda dirigirle la palabra.

Los puntos ó lecciones serán los mismos para todos los aspirantes al premio.

Si en el curso hubiere asignatura de latin, se le hará traducir al alumno un trozo del tomo correspondiente de la Coleccion de Autores, y trasladar á dicha lengua una frase que se le dictará y escribirá en el encerado. El trozo y la frase serán los mismos para todos los aspirantes.

Art. 400. Para que los censores puedan formar su juicio, ya absoluto, ya relativo, se les entregará en el acto de reunirse en junta una lista de todos los que van á ejercitar por el orden en que han de ser llamados. Estas listas, donde cada Juez podrá hacer para su gobierno las anotaciones que tenga por conveniente, no se devolverán.

Art. 401. Los ejercicios de oposicion para los premios ordinarios se verificarán en una misma sesion, pudiendo solo suspenderse para dar algun descanso á los Jueces; pero sin que por eso cese un solo instante la comunicacion de los aspirantes que no hubiesen ejercitado hasta entonces.

Art. 402. Los ejercicios para el premio extraordinario se harán del modo siguiente:

Para el grado de Bachiller, la Junta, á puerta cerrada y antes de principiar el acto, formará una lista de cinco puntos, los cuales se referirán indistintamente á las asignaturas de los cursos anteriores al indicado grado. Los aspirantes contestarán por el orden en que fueren llamados, y los Jueces podrán dirigirles las preguntas que tengan por conveniente sobre cada uno de dichos puntos. En el grado para Bachiller en filosofía, los aspirantes, ademas de contestar á las preguntas, traducirán del latin y trasladarán á esta lengua una ó dos frases que se les dicten.

Para el grado de Licenciado, los Jueces, á puerta cerrada y antes de principiar el acto, acordarán una materia ó punto general de la facultad, la cual se comunicará inmediatamente á los aspirantes, encerrados ya previamente en sala donde tengan recado de escribir. Durante dos horas, y sin

poder consultar libro alguno, los aspirantes escribirán una disertación sobre la materia. Al concluir dichas dos horas, el Bedel recogerá firmados estos escritos y los llevará a la Junta, siguiendo comunicados los aspirantes. El Presidente de la Junta los llamará entonces uno á uno y por el orden en que hubieren firmado la oposición. Leerán los aspirantes su disertación, y serán luego interrogados por los Jueces, consumiendo entre uno y otro ejercicio hasta 20 minutos.

En las carreras donde no existan grados, se harán los ejercicios de oposición del propio modo que queda indicado para la licenciatura.

Art. 403. En el caso de ser grande el número de los aspirantes á los premios extraordinarios, y de no poderse despachar todos en una misma sesión, se celebrarán varias sin día de intermedio: el Presidente distribuirá de antemano á los opositores por el orden en que hubieren firmado; y en tal caso la Junta acordará en cada una de las sesiones el punto en que hayan de ejercitarse los aspirantes que compongan la serie de aquel día.

En todo lo demás, para los ejercicios de los premios extraordinarios, se observarán las mismas fórmulas que para los ordinarios.

Art. 404. Los ejercicios para el premio extraordinario de anatomía consistirán en una preparación.

Art. 405. Los premios se declararán, caso de haber lugar á ellos, en el acto de concluirse los ejercicios; mas si á juicio de la Junta de oposiciones no hubiere lugar á la adjudicación del premio por no encontrar en los aspirantes mérito absoluto suficiente, lo consignará así en el acto mismo.

Art. 406. Si ocurriese que dos ó mas alumnos opositores á premios ordinarios ó extraordinarios resultasen calificados por el tribunal correspondiente como de un mérito sobresaliente, ó igual para obtener el premio, se adjudicará este al que tenga mejores antecedentes académicos, compulsando al efecto sus respectivas hojas de estudios.

Art. 407. Las Juntas ó tribunales para las oposiciones á los premios anuales, así ordinarios como extraordinarios, se compondrán de tres Jueces.

Art. 408. En junta general de Catedráticos de cada facultad ó escuela se sortearán estos tribunales entre los mismos Catedráticos, debiendo asistir al acto y ser igualmente insaculados en Madrid los Catedráticos de los estudios superiores al grado de Licenciado.

Art. 409. El Catedrático mas antiguo de cada Junta ó tribunal hará de Presidente, y el mas moderno de Secretario.

Art. 410. En la pública adjudicación de los premios se entregarán á los interesados el diploma y los libros. La dispensa del pago de derechos se verificará por medio de comunicación que hará el Jefe del establecimiento á quien corresponda.

Si por cualquiera causa no se hallase presente el cursante premiado, se entregarán el diploma y los libros á la persona á quien comisione al efecto.

#### TITULO VI.

##### De las penas y castigos.

Art. 411. Los castigos sobre faltas ó excesos que cometan los estudiantes se impondrán por los Catedráticos, el Jefe del establecimiento ó el Consejo de disciplina.

Art. 412. Corresponde á los Catedráticos, Decanos, Rectores y Directores castigar:

- 1.º La desaplicación.
- 2.º Los actos de inquietud y travesura.
- 3.º La falta de decoro y compostura en el aula, ó de respeto á los Jefes y Catedráticos.
- 4.º La insubordinación hácia los Bedeles y demas empleados.

- 5.º Las injurias y ofensas leves hechas á otros estudiantes.
- 6.º Las palabras deshonestas.
- 7.º Los excesos cometidos por los cursantes fuera del recinto de la escuela.

Art. 413. Estas faltas, segun los casos lo exijan, se castigarán con las penas siguientes:

- 1.º Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores que sirvan de texto.
- 2.º Estar de planton en la clase, pero sin postura violenta ó ridícula. Esta pena y la anterior solo se impondrán á los alumnos de los tres primeros años de Instituto.
- 3.º Reprensión privada por el Catedrático, Decano ó Jefe del establecimiento.

- 4.º Reprensión ante el claustro de Catedráticos.
- 5.º Encierro dentro del edificio, no pudiendo pasar de tres días, y siendo en paraje claro, aseado y con buena ventilación.

- 6.º Recargo en el número de faltas de asistencia, no pasando de cinco: esta pena no podrá imponerse cuando el recargo complete el número de faltas necesarias para perder curso.

Art. 414. Se prohíbe toda pena de golpes ó malos tratamientos. El Jefe ó Catedrático que cometa este exceso incurrirá en responsabilidad, y se formará acerca de ello expediente gubernativo para que S. M. resuelva lo conveniente.

Art. 415. En las reincidencias se duplicará la pena; y si aun así no se corrigiese el alumno, se llevará la queja al Consejo de disciplina.

Art. 416. El Jefe del establecimiento no podrá relevar al alumno de la pena impuesta por el Profesor; pero tendrá facultad de rebajar una tercera parte ó conmutarla por otra inferior, siempre que hubiere circunstancias atenuantes.

Art. 417. El mismo Jefe dará parte al padre ó encargado del alumno de las faltas cometidas por el y de las penas en que hubiere incurrido, haciéndolo por medio de papeleta que un Bedel entregará en propia mano á dicho padre ó encargado.

Art. 418. Corresponde al Consejo de disciplina conocer de los excesos siguientes:

- 1.º Los casos de tercera reincidencia de que habla el artículo 415.
- 2.º Las ofensas ó injurias graves hechas á otros estudiantes.
- 3.º Las palabras deshonestas cuando las repita con frecuencia el alumno.
- 4.º Las blasfemias y ofensas á la religion.
- 5.º La insubordinación hácia los Catedráticos y Jefes de los establecimientos.
- 6.º El desacato ó resistencia á las órdenes del Gobierno, y á lo prevenido en el plan de estudios y reglamentos.
- 7.º La perturbación del orden y disciplina escolástica.

#### 8.º Los motines y asonadas.

Art. 419. Las penas que segun los casos podrán imponerse por dichos excesos son:

1.º La amonestación pública en día en que se confieran grados, perdiendo curso el alumno si no se presentare con el objeto de eludir esta pena.

2.º El aumento de faltas de asistencia, con tal de que no lleguen al número necesario para perder curso.

3.º El encierro hasta por 15 días dentro del establecimiento.

4.º Pérdida de los derechos de matrícula.

5.º La traslación de la matrícula á la lista de inscriptos.

6.º La pérdida del curso.

7.º La expulsión del establecimiento por uno ó mas cursos, ó para siempre.

8.º La prohibición de continuar sus estudios en ningun establecimiento del reino por uno ó mas años.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno.

Art. 420. Las penas impuestas por el Consejo de disciplina se pondrán siempre en conocimiento de los padres ó encargados, y se anotarán muy particularmente en la hoja de estudios del cursante.

Art. 421. Las expresadas penas se impondrán en virtud de juicio verbal del Consejo, formándose de las decisiones de este las correspondientes actas que, firmadas por los Vocales, se custodiarán para los efectos que puedan convenir.

Art. 422. Si además de los hechos cuya calificación y juicio definitivo se cometen al Consejo de disciplina resultaren otros que por su naturaleza pertenezcan á la clase de delitos comunes, y esten por lo tanto sujetos á la acción judicial, el Rector ó Director, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte al juzgado ordinario para que proceda con arreglo á derecho.

Art. 423. Si ocurriese en alguna cátedra desorden grave ó desacato al Profesor, y no pudiese saberse desde luego cuales son los promovedores del exceso, el Catedrático suspenderá la lección, dando parte al Jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas. Si el desorden se repitiese en las lecciones subsiguientes, el Jefe podrá cerrar el aula hasta por ocho días, mandando anotar igual número de faltas á todos los alumnos, y perdiendo curso los que con ellas resulten tener mas de 15, todo sin perjuicio de las rigorosas providencias que se juzgue conveniente adoptar contra los que notoriamente fueren tenidos por mas díscolos ó desaplicados.

Art. 424. Si con el objeto de adelantar las vacaciones, ó por efecto de instigaciones extrañas ú otras causas graves, hubiere en los establecimientos públicos de enseñanza alborotos con algun carácter de generalidad, amenazando turbar el orden público, los Gobernadores, oyendo previamente al Rector ó Director, podrán cerrarlos hasta tener la seguridad de que los estudiantes no se apartarán de la línea de sus deberes. En estos casos, el curso se prorogará tantos dias cuantos sean los que la escuela estuviere cerrada.

Art. 425. Se prohíbe á los alumnos dar muestras de aprobación ó aplaudir al Catedrático, considerándose tambien este acto como falta de disciplina. Tampoco podrá ningun estudiante tomar la palabra en el aula no siendo preguntado por el profesor. El que incurriese en esta falta, sufrirá tres rayas de recargo, sin perjuicio de las demas penas á que hubiere lugar por la gravedad del exceso. Si algun estudiante tuviese dudas sobre las explicaciones, podrá acercarse al Catedrático despues de la lección, ó dirigirse á él por escrito.

Art. 426. Se prohíbe igualmente á los cursantes de una ó mas facultades formar entre sí asociación alguna, de cualquiera especie que sea, sin permiso del Gobernador de la provincia, el cual lo dará ó negará con presencia de los estatutos ó reglamentos formados para la reunion proyectada, que le serán remitidos por conducto y con informe del Rector ó Director del establecimiento.

Los que contravinieren á esta disposición perderán curso, sin perjuicio de las demas penas á que se hicieren acreedores en el círculo de la jurisdicción ordinaria.

Art. 427. Igual prohibición se impone á los cursantes para obrar colectivamente y presentar ó publicar exposiciones y escritos con el mismo carácter. La pena general en que incurrirán todos los que tomen parte en estos actos será la de traslación de la matrícula á la lista de inscriptos, con pérdida de los derechos que deberán pagar de nuevo para examinarse; pero á los promovedores y cabezas principales, á los que mas se distinguen por sus excesos, á los cuatro primeros que firmen cualquier escrito, y á los que lo hagan en nombre de los demas, se les aplicarán las tres últimas penas del art. 419, segun la gravedad del caso, sin perjuicio tambien de las que les imponga, si hubiere lugar á ello, la jurisdicción ordinaria.

Art. 428. Se autoriza á los Jefes de los establecimientos públicos de enseñanza para que en el caso de ser perjudicial la permanencia en el pueblo de algun alumno forastero que hubiere perdido curso, reclame de la Autoridad civil que le expida el correspondiente pasaporte para que regrese á su casa por un tiempo determinado.

#### SECCION SETIMA.

##### DE LOS GRADOS ACADEMICOS.

#### TITULO I.

##### Del grado de Bachiller.

Art. 423. Los que aspiren al grado de Bachiller en cualquiera facultad presentarán al Rector de la Universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza, y la provincia á que corresponda, los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que hayan sido hechos. El Rector pasará esta solicitud á la Secretaría de la Universidad para que manifieste lo que conste en sus libros acerca del interesado, ó se pidan los correspondientes informes, si este procediese de distinto establecimiento.

Art. 424. Instruido el expediente, el Rector acordará la admisión á los ejercicios, ó la denegación de la instancia: si hubiere duda, se remitirá dicho expediente al Gobierno para la resolución oportuna, pudiendo tambien el interesado apelar al mismo en caso de negativa.

Art. 425. Aprobado el expediente, el Rector le remitirá al Decano de la facultad respectiva, con órden de que el cursante sea admitido á los ejercicios.

Art. 426. El cursante hará entonces el depósito correspondiente, entregando además los derechos de examen; y

con presencia del documento que acredite haberlo así ejecutado, el Decano señalará dia y hora para que se verifique el acto.

Art. 427. El grado de Bachiller se tomará concluido que sea el curso á que corresponda, dándose la preferencia para la admisión, entre los que entonces se presenten, á los que en los últimos exámenes hubieren obtenido la mejor nota, y dentro de la misma nota á los primeros matriculados.

Art. 428. Sin embargo, para que los ejercicios no se atropellen, y en ellos se emplee el tiempo señalado, observándose con todo rigor las formalidades que se dirán despues, como asimismo para que los alumnos que lo necesiten puedan prepararse convenientemente, se admitirá á la matrícula del siguiente curso á todos los que por cualquiera causa que sea no se hubieren graduado; pero con la obligación de hacerlo antes de los exámenes de Febrero, sin cuyo requisito no serán admitidos á ellos, y se les borrarán de la lista, devolviéndoseles los derechos de matrícula. El Secretario general cuidará, bajo su responsabilidad, de que esta disposición se lleve á debido efecto.

Art. 429. Los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofía únicamente podrán hacerse en Universidad ó en Instituto provincial de primera clase. En las Universidades se admitirá á los alumnos procedentes de todo establecimiento de segunda enseñanza, sea el que fuere; pero en los Institutos no se graduarán sino los que hubieren estudiado en ellos el quinto año de la misma enseñanza.

Art. 430. Los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofía en las Universidades serán dos.

El primero consistirá en un examen de hora sobre las lenguas castellana y latina, hasta la retórica y poética inclusive, ante un tribunal compuesto de los Profesores de dichas asignaturas, presididos por un Catedrático de la facultad de filosofía. El candidato, además de contestar á las preguntas que se le hagan sobre todo cuanto haya debido aprender relativamente á dichas lenguas, traducirá del latín al castellano en el cuarto tomo de la Colección de Autores clásicos, así en verso como en prosa, y verterá al latín las frases que los examinadores le dicten, debiendo ser estos muy severos, con particularidad en la gramática y ortografía castellanas. El Presidente podrá tambien hacer las preguntas que estime oportunas.

Art. 431. Si el examinando saliese réprobo en este primer ejercicio, se le concederá un plazo, que no bajará de tres meses, para la segunda prueba, perdiendo la mitad de los derechos de examen; mas si tambien tuviese en esta la misma suerte, no podrá ser admitido á nuevos actos hasta pasado un año; y en tal caso perderá la otra mitad de los derechos de examen y el depósito, pero se le devolverá lo que hubiere pagado por la matrícula, si se hallare estudiando el nuevo curso.

Art. 432. Si el graduando saliese aprobado en el primer ejercicio, pasará al segundo, que consistirá en otro examen de hora y media sobre las demas materias que ha debido estudiar. El tribunal se compondrá de los Profesores del Instituto, excepto los que hubieren entrado en el primer acto, presididos por otro Catedrático de la facultad de filosofía. En caso de reprobación, se procederá en todo como queda dicho en el artículo anterior.

Art. 433. Si hubiere empate entre los Jueces del tribunal, decidirá, como preponderante, el voto del Catedrático de la facultad.

Art. 434. El plazo de un año que se exige para presentarse á nuevos ejercicios despues de la segunda reprobación en cualquiera de los actos, podrá acortarse por la Dirección de Instrucción pública, atendidas las circunstancias especiales del alumno.

Art. 435. El depósito para el título de Bachiller en filosofía será de 200 rs., pagándose además 400 por derechos de examen.

Art. 436. Cuando los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofía se verifiquen en Instituto, se observarán las reglas siguientes:

1.º Concluidos que sean los exámenes de fin de curso, el Director del Instituto admitirá las solicitudes de los alumnos que se hallen en el caso de graduarse y pretendan hacerlo, instruyendo los respectivos expedientes en la forma prevenida por el art. 423. Aprobados que sean, se formará una lista de los alumnos que hayan de actuar, dispuesta en el orden de numeración que establece el art. 427.

2.º Antes de principiar los ejercicios, hará cada graduando en la Secretaría del Instituto los depósitos que exige el art. 426. El importe de los grados quedará á favor del establecimiento.

3.º Los ejercicios serán los mismos y con los propios tribunales que mas arriba quedan establecidos.

4.º Asistirá á estos ejercicios un Catedrático de la Universidad, comisionado al efecto por el Rector del respectivo distrito, quien podrá elegirlo entre los Profesores de cualquiera de las facultades que compongan su escuela. Este Catedrático disfrutará 60 rs. diarios de dietas, que se pagarán por mitad entre el Instituto y los alumnos graduandos; mas para evitar abusos, solo se contarán los dias que emplee en ida y vuelta, los que duren los ejercicios, y cuatro mas por vía de descanso. El tiempo que cada dia se invierta en los actos habrá de ser por lo menos de seis horas. En las islas Canarias, atendida su situación, hará de comisionado la persona que nombre el Gobernador de la provincia, y que deberá tener el título de Doctor en alguna facultad.

5.º El comisionado podrá hacer á los actuantes las preguntas que tuviere por conveniente, y votará con los Profesores, siendo su voto decisivo en caso de empate.

6.º Presidirá los actos el Gobernador ó el Vicepresidente de la Junta inspectora, y á falta de este un individuo de la misma Junta en quien aquella Autoridad delegue sus facultades. A la derecha del Presidente se sentará el comisionado del Rector, y á su izquierda el Director del Instituto.

7.º El alumno que salga réprobo en cualquiera de los actos de que se componen los ejercicios podrá sujetarse á segunda prueba despues que todos los demas hayan terminado los suyos. Si no lo hiciere ó tuviere la misma suerte perderá los derechos de examen, y además la parte que le correspondía pagar para las dietas del comisionado: en este caso no podrá ya recibir el grado si no en la Universidad donde vaya á seguir sus estudios, á no ser que suspendiéndolos ó repitiendo las materias que ignore aguarde á los ejercicios del nuevo curso ó de cualquiera de los siguientes.

8.º Los alumnos del Instituto no tendrán obligación de

graduarse en él, pudiendo hacerlo, si así lo prefieren, cuando pasen á cursar en la Universidad.

9.º A los que fueren aprobados se les expedirá el título correspondiente por el Rector de la Universidad del distrito, á cuyo fin el Director del Instituto le remitirá una certificación de los ejercicios, expresando en ella los estudios que hubiese hecho el cursante, en qué tiempo y dónde. El Rector examinará si la certificación y los estudios del interesado están con arreglo á lo prevenido, y en su vista expedirá el título. Si tuviese dudas, pedirá las explicaciones oportunas á los Jefes de los establecimientos donde hubiere cursado el graduando, y en caso necesario consultará al Gobierno.

Art. 437. En las facultades de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia, el tribunal para el grado de Bachiller se compondrá de tres Catedráticos, y habrá un solo ejercicio, que consistirá en contestar al graduando á las preguntas que le hagan los Jueces por espacio de hora y media sobre todas las asignaturas que hubiese estudiado hasta entonces. Si el candidato fuese reprobado, se hará lo que queda dispuesto para igual caso respecto del grado de Bachiller en filosofía. El depósito para estos grados será de 400 rs., pagándose además 100 por derechos de examen.

## TITULO II.

### Del grado de licenciado.

Art. 438. Los aspirantes al grado de Licenciado presentarán al Rector un memorial en los términos que se ha dicho para el grado de Bachiller, y se instruirá el expediente como queda prevenido en el art. 423.

Art. 439. Los ejercicios para este grado serán tres: el primero secreto, con el fin de tantee al aspirante, para cerciorarse de su idoneidad, y decidir si puede ser admitido al grado: los otros dos serán públicos.

Art. 440. Al ejercicio secreto asistirán tres Catedráticos de la facultad ó seccion filosófica á que corresponda el grado. En Madrid entrarán también en el turno los Catedráticos de los estudios superiores.

Art. 441. El acto será presidido por el Profesor mas antiguo del tribunal, ó el Decano, si perteneciere á él, y durará una hora, consistiendo en responder el candidato á las preguntas que le haga cada Catedrático sobre las varias materias concernientes al grado que solicita.

Art. 442. Concluido el acto, se saldrá el candidato; y los Jueces, despues de conferenciar entre sí, votarán si merece ó no ser admitido á los demas ejercicios. Si votasen negativamente, habrán de pasar tres meses para que el graduando pueda presentarse á nueva tentativa.

Art. 443. Acordada la admision, y comunicada al Rector, el graduando hará el depósito correspondiente, pagando además los derechos de examen, que en este caso serán 100 reales.

Art. 444. Con el documento que acredite estos pagos, se presentará al Decano, quien le señalará el dia y la hora en que ha de tomar puntos para el segundo ejercicio.

Art. 445. A este efecto tendrá la facultad dispuestos cien puntos, relativos á las asignaturas que han de haberse estudiado para graduarse. El candidato sacará tres á la suerte, y elegirá el que mejor le acomode para componer sobre él, en castellano, un discurso ó memoria, cuya lectura no baje de tres cuartos de hora. Este sorteo se verificará ante el tribunal, extendiendo el Secretario del mismo, en el expediente, la oportuna diligencia, y anotando las tres preguntas sorteadas y la elegida por el aspirante.

Art. 446. El graduando compondrá un discurso en el espacio de 24 horas, durante las cuales permanecerá incomunicado en la Universidad, proporcionándosele libros y cama: los alimentos serán de su cuenta. Pasado dicho tiempo, y acto continuo, leerá su discurso ante el tribunal, y los examinadores le harán, durante una hora, las objeciones que juzguen oportunas.

Art. 447. Dos dias despues tendrá lugar el tercer ejercicio que, segun las varias facultades, se verificará en los términos que previenen los artículos siguientes.

Art. 448. En la facultad de filosofía volverá el graduando á sortear tres puntos de los ciento arriba mencionados; y eligiendo uno, se retirará á un aposento inmediato á ordenar sus ideas por espacio de dos horas, permitiéndosele el uso de papel y pluma para apuntar el orden que ha de observar en la explicacion; pero no se le consentirá consultar libro alguno. Concluido el tiempo, explicará de viva voz ante los mismos Jueces el punto que eligió, no debiendo exceder su discurso de una hora ni bajar de media. En seguida le harán los censores, por espacio de media hora, las objeciones que estimen necesarias.

Si el ejercicio fuere para Licenciado en literatura, el actuante traducirá además, de repente, en los Autores clásicos latinos y griegos el trozo que le toque, haciendo un pique en el libro; y si fuese para ciencias, deberá, segun la seccion, resolver algun problema de matemáticas, hacer algun experimento en fisica ó química, ó reconocer, describir y clasificar los objetos de historia natural que se le presenten. Cuando el experimento requiera preparacion, se le dará el tiempo indispensable para hacerla.

Art. 449. En la facultad de teología hará el graduando un ejercicio igual sobre el punto que elija de tres, sacados también á la suerte.

Art. 450. En la facultad de jurisprudencia habrá preparados por el Catedrático de sétimo año, y aprobados por la facultad, cierto número de expedientes de los concluidos y ejecutoriados en la cátedra de práctica forense, desglosada la consulta de que se hablará en la instruccion especial para estas cátedras, y la sentencia definitiva ó las instancias que se creyere convenientes. Estos expedientes versarán sobre asuntos civiles, criminales, mercantiles, contencioso-administrativos, eclesiásticos, de fuero comun ó privilegiado, los cuales deberán haberse ejecutoriados, cuando menos, dos años antes: cada uno de ellos tendrá su número correspondiente. Estos números se insacularán, y de ellos el candidato sacará tres á la suerte.

En seguida se le mostrarán las carpetas de los expedientes á que corresponden dichos números, eligiendo uno de estos, que se le entregará en el acto en la forma ya dicha. Se le concederán para prepararse cuatro horas, durante las cuales permanecerá incomunicado y sin libro alguno. Llegada la hora, el candidato dará cuenta del asunto elegido en la forma que lo hacen los Relatores de las Audiencias, dando por escrito sentencia fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente.

En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; los recursos que aun puedan intentarse; las excepciones no alegadas y que debieron serlo; las faltas de las pruebas, y todo aquello que hubiese podido contribuir á fijar la cuestion y esclarecer la verdad. Todas estas observaciones, lo mismo que el relato, podrán hacerse verbalmente ó por escrito si para ello tuviese tiempo el graduando durante su incomunicacion. Los

Catedráticos le harán objeciones por espacio de una hora, ya respecto del modo de dar cuenta, ya sobre la sentencia y el juicio que hubiese hecho del proceso, preguntándole además acerca de los formularios establecidos para las diversas tramitaciones. En este ejercicio el examen solo recaerá sobre la práctica forense y la teoría de los procedimientos.

El tribunal, en vista de la sentencia original del expediente y de la consulta de la sentencia original del expediente y la pronunciada por el alumno, dará su fallo.

Art. 451. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, por ahora y hasta que se publique la instruccion para las cátedras de práctica forense, el tercer ejercicio para el grado de Licenciado en jurisprudencia se hará en la misma forma que hasta aqui.

Art. 452. En la facultad de medicina consistirá el tercer ejercicio en hacer la historia de una enfermedad, con cuyo objeto prepararán los Jueces inmediatamente antes del acto seis cédulas, tres de ellas correspondientes á otros tantos enfermos de los que haya en el hospital, acometidos de males internos, y otras tres de los que padezcan enfermedades quirúrgicas. El graduando sacará una de las cédulas; y despues de haber examinado al enfermo que le toque, y tomado los datos necesarios para hacer la historia de su dolencia, se le concederá una hora para prepararse. Pasado este tiempo, empezará el acto, exponiendo el graduando las circunstancias del enfermo relativas á su temperamento, constitucion fisica y estado anterior de salud; y despues de haber hecho la exposicion de las causas que puedan haber influido en la produccion de la enfermedad, describirá la invasion, carrera y estado de ella, dando su opinion acerca del diagnóstico, pronóstico y método curativo. En seguida los examinadores le harán cuantas preguntas tuvieren por conveniente, no solo relativas á la historia del enfermo, sino también á la terapéutica, materia médica, arte de recetar y medicina legal.

Art. 453. En la facultad de farmacia consistirá el acto en el reconocimiento de plantas, drogas y medicamentos de toda clase, y en elaborar el candidato, dentro del tiempo necesario que se le señale, un producto químico y otro farmacéutico, bajo la vigilancia de los Jueces, pudiendo estos hacer despues todas las objeciones que estimen oportunas por espacio de una hora.

Art. 454. Los Jueces en los tres ejercicios serán los mismos, excepto cuando alguno enfermase, en cuyo caso le reemplazará otro Profesor, á menos que el acto pueda ser aplazado para mas adelante.

Art. 455. El depósito que deben hacer los interesados será de 4500 rs. para el grado de Licenciado en cualquiera de las secciones de la facultad de filosofía, y de 3000 rs. en las demas facultades.

Art. 456. A los Catedráticos de Instituto, colocado en pueblo donde no existe Universidad, se les admitirá para los grados de Licenciado en las varias secciones de filosofía el estudio hecho por ellos mismos de las materias que no hubiesen cursado académicamente, siempre que, despues de obtenido el de Bachiller, hayan trascurrido seis años. Para recibir aquellos se sujetarán á las condiciones siguientes:

1.º Hacer los ejercicios en la Universidad de Madrid.

2.º Sufrir previamente en la misma Universidad un examen de una hora sobre cada una de las asignaturas no cursadas académicamente. En el caso de ser reprobado en alguna de ellas, no podrá el graduando pasar á los demas ejercicios, ni presentarse á nueva tentativa hasta pasados seis meses.

(Se continuará.)

## BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

### SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 13 de Setiembre de 1851.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico	32.380,310.26
		En pastas de plata en la casa nacional de moneda	780,693.8
		Anticipado para comprar pastas de plata	652,431
		Valores liquidos en garantía	66.186,565
		Suma de metálico y valores	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 9 hasta hoy 13 de Setiembre inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 580,000

Madrid 13 de Setiembre de 1851.—El Sub-Gobernador, Esteban Pareja.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Santillan.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletin oficial* de esta provincia para el próximo año de 1852, se anuncia al público, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar el primer domingo de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor, sin otro trámite ulterior.

Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados, segun se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs., sin cuya circunstancia no serán admitidos. Valladolid 11 de Setiembre de 1851.—José R. Guerra.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del *Boletin oficial* que ha de publicarse en esta provincia el próximo año de 1852, bajo las formalidades y condiciones prescritas en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846 y 24 de Mayo del mismo año, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole á las personas que gusten interesarse en la subasta que el buzón y caja cerrada en que se han de depositar los pliegos de condiciones están situados en la puerta del piso principal de este Gobierno. Guadalajara 13 de Setiembre de 1851.—Pedro de Bardaji.

### REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE SEVILLA.

La Real Academia sevillana de Buenas Letras, en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º de su estatuto y título 7.º del reglamento, y deseando contribuir á la celebridad de las glorias españolas y al estudio de las cuestiones de interes nacional, ha acordado abrir un concurso público, designando para él los temas siguientes:

Poesía.—Oda al glorioso resultado de la expedicion de Joló obtenido por las tropas españolas á las ordenes del General Marques de la Solana en 28 de Febrero del presente año.

Prosa.—Memoria sobre la importancia del acontecimiento á que se refiere el programa anterior y sus consecuencias para la civilizacion de aquellas islas y para el comercio y sistema colonial de España.

Los trabajos que de una y otra clase se remitan á la Academia se dirigirán al Secretario de la misma, conteniendo en pliego cerrado, á parte con igual lema que el de la memoria ó composicion, el nombre y residencia del autor. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados se quemarán sin abrirse. Deberán hallarse entregados en secretaria para el dia 29 de Febrero de 1852.

Los premios consistirán, para la obra que obtenga el primer lugar, en una rosa de plata y el título de académico de número; y para la que ocupa el segundo, en el título de académico supernumerario.

Estos premios se adjudicarán en sesion pública, que se celebrará el primer domingo despues de Pascua de Resur-

reccion, aniversario de la instalacion de la Academia, avisándose previamente á los autores premiados.

Sevilla 10 de Setiembre de 1851.—Licenciado José Arenas y Diaz, Secretario primero.

### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia de la ópera *Idalgonda*, del maestro Arrieta.—*El astrologo fingido*, acreditada comedia de Calderon, refundida y puesta en cinco actos.—El zapateado, bailado á doce, música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—*Los guantes amarillos*, pieza en un acto.—*Todos locos y ninguno*, zarzuela nueva.—La polka de los tambores.—*La doble caza*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. Hoy lunes á las ocho y media de la noche se pondrá en escena la funcion siguiente: Sinfonia.—*La escuela de los maridos*, comedia en tres actos.—*Una apuesta*, comedia en un acto: en ambas desempeñarán los principales papeles Doña Teodora Lamadrid y D. Joaquin Arjona.

TEATRO DEL CIRCO, lírico-español. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Tribulaciones!!!* zarzuela nueva en dos actos.—Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.